

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil vientos (2023)

Auto No. 207

Proceso: Exhorto
Demandante: THALIA JENNIFER CRUZ ATOCHE
Causante: JHON ALEXANDER MOLINA CRUZ
Radicado: 76-001-31-10-013-2022-00512-00

Le ha tocado por reparto conocer a este Juzgado del Exhorto remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, remitido por la Corte Superior de Justicia de Tumbes – Juez de Paz Letrado de Zarumilla – República del Perú, dentro del proceso de Alimentos No. 548-2022(0032-2022-0-2602) incoado por THALIA JENNIFER CRUZ ATOCHE en contra de JHON ALEXANDER MOLINA CRUZ, en el que requieren notificar al demandado.

En lo relativo a la notificación personal de una persona demandada, calidad en la cual fue demandada el señor JHON ALEXANDER MOLINA CRUZ, diligencia para la cual comisionó la autoridad extranjera, en Colombia está regulada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., que comprende el envío de un comunicado para la notificación personal, a fin de que comparezca al despacho judicial para tal efecto, en el término establecido, y en caso de no hacerlo, vencido el término establecido, se procede a notificar a la persona por aviso. En caso de que el comunicado sea devuelto porque la persona no vive o no trabaja en el lugar, o si la dirección no existe, con las constancias de cotejo respectivas del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se le emplazará, solo a petición de la parte interesada. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación y el aviso de notificación, podrán remitirse por este medio, y se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo.

De acuerdo a lo anterior, como de la actuación remitida por la autoridad judicial extranjera, se ha suministrado es la dirección física del señor JHON ALEXANDER MOLINA CRUZ, la notificación debe surtir conforme a las reglas del C.G.P..

Así las cosas, se dispondrá dar el trámite, al referido exhorto, en la forma indicada por los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del Exhorto remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, remitido por la Corte Superior de Justicia de Tumbes – Juez de Paz Letrado de Zarumilla – República del Perú, dentro del proceso de Alimentos No. 548-

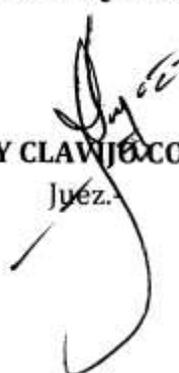
2022(0032-2022-0-2602) incoado por THALIA JENNIFER CRUZ ATOCHE en contra de JHON ALEXANDER MOLINA CRUZ, en el que requieren notificar al demandado.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado al Ministerio Público por el término de tres (3) días para que emita concepto.

3.- Surtido lo anterior, PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL encomendada del señor JHON ALEXANDER MOLINA CRUZ, domiciliado en el Conjunto Portal Jamundi CA 9c del Valle del Cauca, de todas la documentación anexa al exhorto librado dentro del proceso remitido por la Corte Superior de Justicia de Tumbes – Juez de Paz Letrado de Zarumilla – República del Perú, dentro del proceso de Alimentos No. 548-2022(0032-2022-0-2602) incoado por THALIA JENNIFER CRUZ ATOCHE en contra de JHON ALEXANDER MOLINA CRUZ, a fin de notificarle al demandado para que *“...tenga conocimiento y cumpla con apersonarse a la audiencia única la misma que tendrá lugar en el local del juzgado de paz letrado de Zarumilla – Tumbes- Perú el día 24 de mayo de 2023 a horas 11:00 a.m., debiendo asistir con su documento de identidad o de ser el caso conectarse a través del aplicativo Google HangoustMeet, debiendo conectarse al siguiente enlace: <https://meet.google.com/uzn-edvw.ofa>.”*

4.- DISPONER que cumplida la diligencia para la cual se comisionó, se devuelva la actuación a su lugar de origen, a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.